

JVP Madrid 30/5/2008. CLASIFICACION Y TRATAMIENTO (PROGRESION Y MANTENIMIENTO DE GRADO). El interno ha cumplido las 2/3 de su condena, su comportamiento en prisión es bueno, el Juzgado ya le clasificó en tercer grado en la modalidad prevista en el art.83 RP, posee trabajo y existe sobreocupación de la prisión. Se concede el tercer grado con las previsiones del art.86.4º RP mediante el dispositivo telemático que controle que el interno permanece en su domicilio 8 horas.

Se ha recibido en este Juzgado documentación relativa al interno A.O.J. del Centro Penitenciario de Madrid III formulando recurso contra el Acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 14/03/08, por el que se acuerda su continuidad en tercer grado de tratamiento (art. 82.1 del Reglamento Penitenciario)

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los hechos motivo de queja. Se remitió la queja al Ministerio Fiscal, el cual informó en el sentido de desestimar el recurso presentado por el interno.

De conformidad con lo dispuestos en los artículos 63 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 102 del Reglamento Penitenciario aprobado por R.D. 190/1996 de 9 de Febrero, para determinar la clasificación las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento, procediendo la clasificación en tercer grado de aquellos internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, están capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad.

En el presente caso, procede estimar el recurso presentado por el interno A.O.J. contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 14/03/08 en la que acordó su continuidad en tercer grado (artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario).

El citado interno ha cumplido ya más de las 2/3 partes de su condena y su comportamiento en prisión es bueno, como lo prueba el hecho de estar clasificado en tercer grado durante algún tiempo. Además con fecha 4/2/2008, éste Juzgado clasificó en tercer grado a A.O.J., en la modalidad prevista en el artículo 83 del Reglamento Penitenciario. El encontrar un puesto de trabajo y el mantenerlo es un hecho ciertamente difícil, cuando el interno se encuentra en el Centro Penitenciario Madrid III. La ubicación de ese Centro Penitenciario no facilita los desplazamientos, ya que además de estar alejado de los principales núcleos urbanos, no existe una red de transportes públicos que permita el acceso al mismo de forma adecuada.

A ese hecho incuestionable, hay que unir que el citado Centro Penitenciario, presenta en estos momentos unas cifras preocupantes de sobreocupación, hasta el punto que internos clasificados en tercer grado, se encuentran ubicados en el Módulo de ingresos, en unas condiciones de vida inadecuadas para ese grado de clasificación. Ante tal situación es preciso afirmar que el grado de clasificación de A.O.J., no puede verse condicionado, ni por la ubicación del Centro Penitenciario Madrid III, ni por el excesivo número de internos que allí se encuentran.

Por todo ello en el presente caso, al interno A.O.J., además de clasificarle en tercer grado en la modalidad prevista en el artículo 83 del Reglamento Penitenciario, se le aplicará también las previsiones que contempla el artículo 86-4º del citado Reglamento Penitenciario, de tal forma

que mediante el dispositivo telemático que se considere mas oportuno, siempre que el interno acceda a ello, la Administración Penitenciaria, deberá controlar que el citado interno permanece en su domicilio las 8 horas que menciona ese artículo. En definitiva pasará a residir en su domicilio con el control antes indicado.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se Estima el recurso del interno A.O.J. del Centro Penitenciario de Madrid III contra el acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 14/03/2008 clasificándole en tercer grado de tratamiento (artículo 82.1 del Reglamento Penitenciario), que queda sin efecto, y en su lugar se acuerda clasificar al interno en tercer grado artículo 83 del Reglamento Penitenciario, aplicándole además las previsiones contempladas en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, para que dicho interno pase a residir en su domicilio, con el control telemático que se considere más adecuado.

(Fuente: Boletín de jurisprudencia penitenciaria 2008 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias).